Department of Treasury
Internal Revenue Service
[redacted]

Aviso	CP604B
Período contributivo	31 de diciembre del 2005
Fecha del aviso	2 de marzo del 2009
EIN	99-9999999
Para llamarnos	Teléfono [redacted]
ID del que llama	1234

[redacted]

Aviso de intención de embargo

Intención de embargar su propiedad o derechos a la propiedad Cantidad adeudada inmediatamente: $3,999.86

Como le notificamos anteriormente, nuestros archivos muestran que usted tiene contribuciones sin pagar para el año contributivo terminando el 31 de diciembre del 2005 (Formulario 941-PR). Si no nos llama inmediatamente o no paga la cantidad adeudada para el 12 de marzo del 2009, confiscaremos ("embargaremos") su propiedad o derechos a la propiedad y se aplicará a los $3,999.86 que adeuda.

Resumen de Facturación

Cantidad que adeuda	$2,902.68
Multa de incumplimiento de pago	284.26
Intereses cargados	812.92
Cantidad adeudada inmediatamente	**$3,999.86**

Continúa atrás…

IRS

[redacted]

Aviso	CP604B
Fecha del aviso	2 de marzo del 2009
EIN	99-9999999

Pago

- Haga su cheque o giro pagadero a "United States Treasury."
- Escriba su ID Patronal (99-9999999), el período contributivo (31 de diciembre del 2005) y el número del formulario (941-PR) en su pago y en toda correspondencia.

Cantidad adeudada inmediatamente **$3,999.86**

INTERNAL REVENUE SERVICE
AUSTIN , TX 73301-0030

Qué usted necesita hacer inmediatamente

Pague inmediatamente

- Envíenos la cantidad adeudada de $3,999.86, o confiscaremos ("embargaremos") su propiedad o derechos a la propiedad el o después del 12 de marzo del 2009.
- Si no puede pagar la cantidad que adeuda, pague lo más que pueda ahora y haga arreglos de pagos que le permitan pagar el resto con tiempo adicional. Visite www.irs.gov/español y seleccione la palabra clave "opciones de pagos," para más información acerca de:
  - Plazo y plan de pagos—descargue los formularios requeridos o ahorre tiempo y dinero aplicando electrónicamente si califica
  - Deducciones automáticas de su cuenta de banco
  - Deducciones de la nómina
  - Pagos con tarjeta de crédito

  O, llámenos al [redacted] para discutir sus opciones.

Si cree que hay un error

- Si usted ya ha pagado completamente su balance o cree que no hemos acreditado un pago a su cuenta, llame al [redacted] y tenga disponible su información del pago para revisarlo con nosotros. También puede avisarnos por correo, complete la sección de Información de Contacto, sepárela y nos la envía con cualquier correspondencia o documentación incluyendo la prueba del pago.

Si no tenemos noticias de usted

- Si no paga la cantidad que adeuda, podríamos confiscar ("embargar") cualquier reintegro contributivo estatal al cual usted tiene derecho para el ó después del 12 de marzo del 2009. También podríamos confiscar ("embargar") para cobrar las contribuciones patronales, si anteriormente ha solicitado una audiencia con la Oficina de Apelaciones cuestionando el embargo de ciertas contribuciones patronales. Éste es su aviso de intención de embargo como requiere la Sección 6331(d) del Código de Rentas Internas.

IRS

[redacted]

Aviso	CP604B
Fecha del aviso	2 de marzo del 2009
EIN	99-9999999

Información de contacto

Si su dirección ha cambiado, llame al [redacted] o visite www.irs.gov.

☐ Marque aquí si ha incluído cualquier correspondencia. Escriba su ID Patronal (99-9999999), el período contributivo (31 de diciembre del 2005) y número del formulario (941-PR) en toda correspondencia.

Primary phone	Best time to call	Secondary phone	Best time to call
	☐ a.m. ☐ p.m.		☐ a.m. ☐ p.m.

0000 0000000 0000000000 0000000 0000

Si no tenemos noticias de usted—**continuación**

- Si usted todavía tiene un balance pendiente después de hacerle esas confiscaciones (embargos), podríamos enviarle un aviso de su derecho a una audiencia ante la Oficina de Apelaciones del IRS, si todavía no lo ha recibido. Nosotros podríamos entonces confiscarle (embargarle) su otra propiedad o sus derechos a la propiedad. La propiedad incluye:
  - Salarios, comisiones de bienes raíces y otros ingresos
  - Cuentas bancarias
  - Activos comerciales
  - Activos personales (incluyendo su carro y casa)
  - Beneficios del Seguro Social
- Si usted no paga la cantidad que adeuda o no nos llama para hacer arreglos de pagos, podemos radicarle en cualquier momento un Aviso de Gravamen por la Contribución Federal a su propiedad, si ya no lo hemos hecho.
- Si el gravamen ya está puesto, se le va hacer difícil vender o pedir prestado contra su propiedad. El gravamen contributivo también va aparecer en el informe de su crédito el cual puede perjudicarle su crédito—y también sus acreedores serían notificados públicamente, de que el IRS tiene la prioridad para confiscarle su propiedad.
- Si no paga su deuda contributiva, tendremos el derecho a confiscar ("embargar") su propiedad.

Multas

La ley nos requiere que le cobremos toda multa que corresponda.

Incumplimiento de pago

Descripción	Cantidad
Total de incumplimiento de pago	**$284.26**

Si paga sus contribuciones después de la fecha de vencimiento, nosotros cobramos una multa de 0.5% de la cantidad no pagada cada mes, hasta el 25% de la cantidad adeudada. Comenzando 10 días después de nosotros haber emitido este aviso, la multa aumenta a 1.0% por cada mes que la cantidad permanezca sin pagar. Nosotros consideramos una porción de un mes como un mes completo. (Sección 6651 del Código de Rentas Internas)

Si desea obtener el cálculo detallado de los cargos correspondientes a las multas, llame al [redacted].

Eliminación o disminución de multas

Entendemos que hay circunstancias, tales como dificultades económicas, muerte de un miembro familiar o pérdida de documentos financieros debido a un desastre natural, que le impidan cumplir oportunamente con sus responsabilidades como contribuyente.

Si desea que nosotros consideremos eliminarle o disminuirle cualquiera de sus cargos relacionados con la multa, por favor, haga lo siguiente:

- Identifique qué cargos de multa le gustaría que nosotros consideremos (por ejemplo, multa por radicar fuera de la fecha de vencimiento para el año 2005).
- Para cada cargo de multa, explique por qué cree que deberá ser reconsiderada.
- Firme y envíenos por correo su explicación escrita.

Nosotros revisaremos su explicación y le informaremos si ha sido aceptada para disminuir o eliminar el(los) cargo(s) de la(s) multa(s).

Continúa atrás…

Multas—**continuación**

Eliminación de multas debido a un consejo escrito incorrecto de parte del IRS

Si usted fue sancionado basado en un consejo escrito de parte del IRS, le eliminaremos la multa si usted reúne los siguientes criterios:

- Usted le solicitó un consejo por escrito al IRS sobre un asunto específico.
- Usted nos dio información completa y precisa.
- Usted recibió consejo escrito de parte de nosotros.
- Usted confió en nuestro consejo escrito y fue sancionado basado en ese consejo.

Para solicitar que se eliminen las multas basadas en los consejos por escrito incorrectos de parte nuestra, presente el Formulario 843, Claim for Refund and Request for Abatement (Reclamación de reintegro y solicitud de eliminación), en inglés, al centro de servicio del IRS donde usted radicó su planilla de contribución. Si desea obtener una copia del formulario o para encontrar su centro de servicio del IRS, visite www.irs.gov, en inglés, o llame al [redacted].

Intereses cargados

La ley nos requiere cobrar intereses en la contribución no pagada, desde la fecha de vencimiento de la planilla de contribución hasta la fecha que se pagó la contribución en su totalidad. El interés se cobra siempre que haya una cantidad adeudada, incluyendo multas, si corresponde. (Sección 6601 del Código de Rentas Internas)

Descripción	Cantidad
Total de intereses	**$812.92**

La tabla a continuación indica las tasas utilizadas para calcular el interés en la cantidad de su deuda sin pagar. Si desea obtener el cálculo detallado de sus intereses, llame al [redacted].

Periodo	Tasa de interés
1 de octubre de 2005–30 de junio de 2006	7%
1 de julio de 2006–31 de diciembre de 2007	8%
1 de enero de 2008–31 de marzo de 2008	7%
1 de abril de 2008–30 de junio de 2008	6%
1 de julio de 2008–30 de septiembre de 2008	5%
1 de octubre de 2008–31 de diciembre de 2008	6%
Comenzando el 1 de enero de 2009	5%

Información adicional

- Visite www.irs.gov/cp604b.
- Si desea formularios, instrucciones y publicaciones de impuestos, visite www.irs.gov, en inglés, o llame al 1-800-829-3676.
- Revise la Publicación 594SP, El Proceso de Cobro del IRS adjunta.
- Generalmente, nosotros negociamos directamente con los contribuyentes o sus representantes autorizados. Sin embargo, a veces es necesario que nos comuniquemos con otras personas, como empleados, patronos, bancos, o vecinos para obtener información que necesitamos sobre la cuenta de un contribuyente. En cualquier momento, usted tiene el derecho a solicitar la lista de personas que nos hemos comunicado.
- Guarde este aviso para sus archivos.

Si necesita ayuda adicional, comuníquese con nosotros.